

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**14522** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 35, «Tejidos de fibras diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 35, «Tejidos de fibras diversas», partidas arancelarias

55.07      55.08      55.09      57.10      Ex. 57.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 51.788.245 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplir detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (impuesto satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**14523** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza», partidas arancelarias:

58.04-E      Ex 58.08      Ex 58.09      60.01-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Contingente se abre por un importe de 16.136.419 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causa de denegación.

Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14524** ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Reactor Hispania, S. A.», contra la Orden de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Reactor Hispania, S. A.», y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Gallecs), entre ellas la finca número 474; se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Reactor Hispania, Sociedad Anónima», doña Nuria Bayo Samsó y doña Nuria Valls Bach y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto señala el justiprecio de la parcela cuatrocientos setenta y cuatro del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», declarando en su lugar que deberá sustituirse por otro, calculando con arreglo a las siguientes bases: Primero, elevar al grado uno la categoría urbanística C; segundo, aplicar sin reducción el coeficiente urbanístico; tercero, señalar como módulo o coste de edificación el de mil trescientas pesetas el metro cúbico; cuarto, elevar a cuarenta y dos mil doscientas veinticinco pesetas el valor inicial en la zona de regadío permanente, a treinta y dos mil setecientos veinticinco el de la de regadío eventual y en la misma proporción el valor inicial de la zona de secano, fijando el medio inicial en treinta y cinco con sesenta y seis pesetas cada metro cuadrado; quinto, tener en cuenta como expectativa de edificación, la del noventa por ciento; sexto, la valoración de la edificación, será de setecientos veinte mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, y séptimo, respetar los demás descuentos fijados en la Orden recurrida, ateniéndose a ellos y a las modificaciones anteriormente acordadas, incrementando los justiprecios que resulten con el cinco por ciento de afección.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»